

Alcaldía Municipal

Garzón

NIT: 8911800226 - Cód. DANE 41298

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

Garzón (Huila), 10 de septiembre de 2026.

Señores:

LEONARDO A. RUIZ MALDONADO

C.C. 12.284.240 de La Plata (H)

R.L CONSORCIO ESTACION GARZON 02

Ciudad

Asunto. RESPUESTA OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS PROCESO DE SELECCIÓN MGSIOPSAMCCO-014-2026.

Cordial saludo.

Comedidamente me dirijo con el objeto de dar respuesta de sus observaciones frente al pliego de condiciones definitivos de la siguiente forma:

FRENTE A LA UNICA OBSERVACION: De manera atenta, nos permitimos solicitar a la Entidad aclaración respecto de los amparos que deberán constituirse dentro de la garantía de cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta que se evidencia una diferencia en la terminología utilizada en el Pliego de Condiciones Definitivo. En efecto, en el numeral 8.3. "ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO", se establece expresamente: "En el presente Proceso de Contratación la Entidad entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor básico del Contrato." No obstante, en el numeral 7.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, dentro de la tabla correspondiente a los amparos, vigencias y valores asegurados, además del amparo de "Buen manejo y correcta inversión del anticipo", se incluye el amparo denominado "Devolución del pago anticipado", este último por el ciento por ciento (100 %) del monto pagado de forma anticipada. Teniendo en cuenta que el Pliego determina que el recurso a entregar corresponde a un anticipo del 40 %, y con el propósito de evitar interpretaciones diferentes al momento de la expedición y aprobación de las garantías por parte de la compañía aseguradora, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar o eliminar el amparo denominado "Devolución del pago anticipado" y evitar inconvenientes en la expedición de la póliza y garantizando que los amparos sean constituidos exactamente conforme a las condiciones contractuales establecidas por el Municipio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Que el numeral 8.3 del pliego de condiciones definitivos establece:

"8.3. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO: En el presente Proceso de Contratación la Entidad entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor básico del Contrato. El anticipo se regirá por las condiciones señaladas en el Anexo 5 – Minuta del Contrato."

Que el numeral 7.2.1. del pliego de condiciones definitivos establece:



Alcaldía Municipal

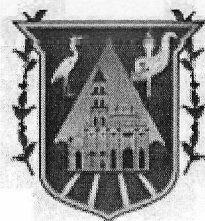
Garzón

NIT: 8911800226 - Cód. DANE 41298

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

"7.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/beneficiario	MUNICIPIO DE GARZON identificada con NIT 891.180.022 - 6		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del Contrato	20% del valor del contrato
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del Contrato o hasta la amortización del anticipo	100% del valor del anticipo
	<u>Devolución del pago anticipado</u>	<u>Hasta la liquidación del Contrato o hasta que la Entidad verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad</u>	<u>El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie</u>
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato	Plazo del Contrato y tres (3) años más.	10% del valor del contrato
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la cual se recibe la obra a satisfacción.	20% del valor total del contrato



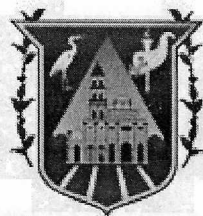
SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

Característica	Condición
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los Procesos sancionatorios a que haya lugar.”

Que dentro del ANEXO 5 MINUTA DEL CONTRATO, establece:

“CLAUSULA 6: ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO: La Entidad entregará el anticipo bajo las siguientes condiciones: Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, **El Municipio desembolsará al contratista un anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato de obra, previa radicación de factura o documento equivalente.** La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, al recibo del anticipo. El Municipio, a través de la supervisión revisara y aprobará los programas de inversión del anticipo, y demás documentos exigidos. Los recursos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del respectivo contrato, situación que deberá ser verificada por el Supervisor. Los recursos concedidos a título de anticipo son para todos los efectos legales del Municipio. La constitución y aprobación de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo es requisito indispensable previo para la entrega del anticipo. El contratista deberá presentar para la aprobación del anticipo, un programa de utilización



Alcaldía Municipal

Garzón

Nit: 8911800226 - Cód. DANE 41298

SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

de personal durante la ejecución del contrato, un programa de flujo de fondos del contrato, y un programa de inversión del anticipo, para la correspondiente aprobación del Supervisor. Además, deberá remitir copia de la cuenta de ahorros aperturada en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera a nombre del contrato con el fin de garantizar el manejo de los recursos. La vigilancia sobre el manejo y correcta inversión del anticipo estará a cargo del supervisor, por lo que el contratista deberá ejercer el control del manejo e inversión y suministrar al Supervisor toda la información que este requiera. Los recursos desembolsados en calidad de anticipo y sus rendimientos son del Municipio, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta que para el efecto indique la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, a la terminación del contrato de obra. El anticipo se amortizará en el mismo porcentaje otorgado con respecto al valor del contrato, en cada acta parcial y, en caso de no haberse amortizado en su totalidad, el saldo se amortizará en el acta de liquidación. Los recursos entregados en calidad de anticipo tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados, no pueden destinarse a fines distintos a los relacionados con el objeto del contrato. Su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación darán lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. En consecuencia, acreditará la utilización del anticipo mediante su contabilidad en los términos del artículo 48 del código de comercio, en el cual se encuentre incorporada la factura- en los casos de ley -, así como copia de ella expedida por el prestador del servicio, que cumpla con los artículos 621 y 774 *ibidem*, y el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional. Cada factura o documento equivalente debe especificar el porcentaje y el valor de los dineros entregados en calidad de anticipo que se esté amortizando. Justificación del anticipo: Se justifica el valor del anticipo, ya que son recursos destinados a cubrir los gastos para el inicio de la obra, como son mano de obra, compra de materiales, maquinaria, así como mitigar los riesgos del contrato. Al respecto el Concejo de Estado ha señalado: *"En la práctica contractual administrativa con fundamento en la ley, lo usual en que la entidad pública contratante le entregue al contratista un porcentaje del valor del contrato, a título de anticipo, el cual habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales en que debe incurrir el contratista para la iniciación de la ejecución del objeto contratado. De ahí que se sostenga que es la forma de facilitarle al contratista la financiación de los bienes, servicios u obras que se le han encargado con ocasión de la celebración del contrato. (...) EL pago de dicha suma lo era y lo sigue siendo un adelanto del precio que aun no se ha causado, que la entidad pública contratante hace al contratista para que a la iniciación de los trabajos disponga de unos fondos que le permitan proveer de materiales y atender los primeros gastos del contrato, tales como los salarios de los trabajadores que disponga para la obra. No es otra la razón por la cual adicionalmente se exige que sea garantizada, que se presente un plan para la utilización y que se amortice."*

Cabe mencionar, que el amparado requerido es el de ANTICIPO, por lo anterior en garantía de los principios de TRANSPARENCIA, SELECCIÓN OBJETIVA definido por la ley 80 de 1993, procederá realizar ajustes mediante adenda.

Atentamente,

ELKIN LLOREDA GOMEZ

Secretario de Convivencia y seguridad ciudadana

Reviso sobre documentos jurídicos:

PR ASESORÍAS Y CONSULTORES SAS
Asesoría jurídica contratación

Reviso sobre documentos técnicos:

CRISTIAN FERNANDO MARTINEZ SANCHEZ
Contratista profesional SGGY-SSCC

Página 4 de 4.



Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co

Código postal
414020
Garzón - Huila